

RAD.2013-00643-00.

VERBAL ESPECIAL POR POSESIÓN MATERIAL.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para resolver la solicitud deprecada por el abogado sustituto de los demandados tendiente a instar al perito DANIEL PEREZ PATERNINA para que dé respuesta de fondo conforme se ordenó en proveído precedente o en su defecto sea nombrado un nuevo auxiliar de la justicia; de igual forma le informo que se encuentra pendiente el respectivo pronunciamiento que desate el fondo del asunto. **Sírvase proveer.**

Sincelejo, 27 de enero de 2023.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente se encuentra pendiente de resolver la solicitud que hiciera el abogado sustituto de los integrantes de la parte demandante, consistente en que instara, - si esta Dependencia Judicial lo encontraba conveniente,- al perito que en su momento fue designado por el IGAC, seccional Sucre, Oficial de Catastro Territorial Sucre, DANIEL PEREZ PATERNINA, con la finalidad que realizara todas las actuaciones encomendadas o si se estimaba específicamente pudiese ser realizada por otro perito que en un momento determinado serviría para completar al que habían intitulado como Complementación del Informe con destino al Juzgado Segundo Civil Oral de Sincelejo, de calendas 03 de julio de 2019, porque en su sentir no se atendió en debida forma el requerimiento que le hiciera esta judicatura mediante Auto del 6 de junio de 2019. Adviértase de entrada que en esta litispendencia se encuentra concluidas las etapas procesales propias del Estatuto Especial de Pertenencia regulado en la Ley 1561 de 2012, y no sería de recibo retrotraer actuaciones que ya se hallan concluidas, bien pudo el litigante en el momento que se corrió traslado del experticio hacer las observaciones que a bien tuviera y no transcurrido un tiempo cuando se encontraba vencido el término para ello, remembrase que conforme al artículo 167 del nuevo código adjetivo civil, corresponde a las partes probar el supuesto de hecho en que fundan sus pretensiones, realizando dentro de la actuación correspondiente las diligencias que procuren el buen resultado de sus pretensiones, pudiendo ser en este preciso caso la presentación de un nuevo experticio.

Ahora, en sentir de este Despacho y teniendo en cuenta que se hallan evacuadas todas las etapas procesales en este trámite especial y no es procedente a la luz de la Ley 1561 de 2012, decretar un nuevo dictamen pericial o en su defecto requerir al mentado perito, y lo que respecta a ese medio probatorio para su estudio se hará conforme a las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta su solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos; colofón de lo anterior se denegará la solicitud deprecada por el abogado sustituto Verbel González.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por proveer la sustitución del mandato que le hiciera a este último, el apoderado judicial que agencia los intereses

de los integrante de la parte demandante, abogado Ramiro Verbel Salas, acaeciendo que a posteriori los integrante de la parte demandante señores Juan Tenorio Suarez Pérez, Onaris Manuel Suarez Pérez y Delfina Josefa Suarez Pérez, introducen memorial en que esbozan que revocan el poder inicialmente conferido VERBEL SALAS, y consecuencialmente otorgan mandato a otro profesional del derecho para que agencie sus derechos, por ser legal y procedente conforme el artículo 76 del C.G.P se tendrá por tal en la resolutive de este proveído.

Ahora, teniendo en cuenta que se han evacuadas todas y cada una de las etapas que consagra el estatuto Verbal Especial de Pertenencia cuyo objetivo es otorgar título de dominio al poseedor material de bienes inmueble urbanos y rurales de poco costo económico, se convocara a audiencia pública exclusivamente para escuchar los alegatos finales de buen proveer al apoderado judicial de las partes demandante, a los curadores ad litem que representan los intereses de las personas determinadas cuya dirección o paradero se desconoce e indeterminadas que se crean con derecho en el raíz que se pretende adquirir por el modo de la prescripción, y se desatara el fondo del asunto, para tal efecto se fijara el día catorce (14) de febrero de 2023, a la hora de las 9:00 A.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución del poder inicialmente conferido por los integrantes de la parte demandante al abogado RAMIRO VERBEL SALAS, en el profesional del derecho CAMILO ANDRÉS VERBEL GÓNZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.827.780 expedida en Sincelejo- Sucre, Tarjeta profesional No. 236.781 del C.S de la J, en los términos que para los efectos del mandato inicialmente conferido.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud consistente en instar al perito designado en su momento por el IGAC, Seccional Sucre, Oficial de Catastro Territorial Sucre, DANIEL PEREZ PATERNINA, con la finalidad que realizara todas las actuaciones encomendadas o que pudiesen ser realizadas por otro perito que servirían para completar el documento intitulado Complementación del Informe con destino al Juzgado Segundo Civil Oral de Sincelejo deprecada por el apoderado sustituto de la parte demandante, por las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTASE la revocatoria del poder conferido primigeniamente al abogado RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.856.12, y Tarjeta Profesional No. 52.035 del C. S de la J., por sustracción de materia al apoderado sustituto CAMILO ANDRÉS VERBEL GÓNZALEZ, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

CUARTO: TÉNGASE al Abogado GERMAN JOSE VERBEL VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.215 y portador de la tarjeta profesional No. 34.947 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de los integrantes de la parte demandante Juan Tenorio Suarez Pérez, Onaris Manuel Suarez Pérez y Delfina Josefa Suarez Pérez, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



QUINTO: SEÑALESE el día catorce (14) de febrero de 2023, a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia de alegatos de conclusión del apoderado judicial de los integrante de la parte demandante, y los curadores ad litem que representan los intereses de las personas determinadas cuya dirección o paradero se desconoce e indeterminadas que se crean con derecho en el raíz y dictar sentencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022,—“ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”-.

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/17082969>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4246056fa877ef607d96c8446cc73b2758f2f0d97cc29aef9f7347d8504ea491**

Documento generado en 27/01/2023 06:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**